



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SECCION CORTES GENERALES

IX LEGISLATURA

Serie A:
ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS

23 de marzo de 2011

Núm. 413

Control de la aplicación del principio de subsidiariedad

- 282/000087** (CD) Informe 1/2011 de la Comisión Mixta para la Unión Europea sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican las Directivas 2003/71/CE y 2009/138/CE en lo que respecta a los poderes de la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación y de la Autoridad Europea de Valores y Mercados [COM (2011) 8 final] [2011/0006 (COD)]. *Aprobación por la Comisión Mixta de la Unión Europea.*
- 574/000094** (S)

Se ordena la publicación, en la Sección Cortes Generales del BOCG, del acuerdo adoptado por la Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión del día 15 de marzo de 2011, de aprobar el Informe 1/2011 de la Comisión Mixta para la Unión Europea sobre la aplicación del principio de subsidiariedad de la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican las Directivas 2003/71/CE y 2009/138/CE en lo que respecta a los poderes de la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación y de la Autoridad Europea de Valores y Mercados [COM (2011) 8 final] [2011/0006 (COD)].

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de marzo de 2011.—P. D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Manuel Alba Navarro**.

INFORME 1/2011 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO POR LA QUE SE MODIFICAN LAS DIRECTIVAS 2003/71/CE Y 2009/138/CE EN LO QUE RESPECTA A LOS PODERES DE LA AUTORIDAD EUROPEA DE SEGUROS Y PENSIONES DE JUBILACIÓN Y DE LA AUTORIDAD EUROPEA DE VALORES Y MERCADOS [COM (2011) 8 FINAL] [2011/0006 (COD)]

ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control

por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3.j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

B. La Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se modifican las Directivas 2003/71/CE y 2009/138/CE en lo que respecta a los poderes de la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación y de la Autoridad Europea de Valores y Mercados, ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 18 de marzo de 2011.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 2 de febrero de 2011 adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente a la Diputada doña Soledad Becerril Bustamante, y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3.j) de la Ley 8/1994.

D. Se ha recibido informe de la Secretaría de Estado de Asuntos Constitucionales y Parlamentarios, así como escrito de las Cortes de Aragón. En ninguno de ellos se cuestiona el respeto del principio de subsidiariedad por la iniciativa legislativa europea examinada.

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su reunión celebrada el 15 de marzo de 2011, aprobó este

INFORME

1. El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que: «el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad». De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, «en virtud del principio de subsidiariedad, la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión».

2. La propuesta legislativa analizada se basa en los artículos 50, 53, 62 y 114 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

3. Esta propuesta de Directiva es consecuencia de la creación del Sistema Europeo de Supervisores Financieros y de las tres autoridades europeas de supervisión. La propuesta de Directiva tiene como objeto modificar la legislación de la Unión en lo que respecta al ámbito de actuación de las tres autoridades.

Los objetivos de la presente propuesta de Directiva son: mejorar el funcionamiento del mercado interior, proteger a los tomadores de seguros y a los beneficiarios, proteger la integridad, eficiencia y correcto funcionamiento de los mercados financieros y reforzar la coordinación internacional de la supervisión. Estos objetivos pueden lograrse mejor a nivel de la Unión, debido al ámbito de la acción.

Puesto que deben introducirse modificaciones en las Directivas vigentes para garantizar un código normativo único, parece que una Directiva modificativa es el instrumento más idóneo y debe tener la misma base jurídica que las Directivas que modifica.

La creación de las tres AES (Autoridades Europeas de Supervisión) debe ir acompañada de un código normativo único que garantice una armonización y una aplicación uniforme para contribuir a un funcionamiento más eficaz del mercado interior.

Los objetivos de la acción propuesta no pueden, por tanto, ser alcanzados de manera suficiente mediante la acción de los Estados miembros, pues se trata de modificación de Directivas preexistentes que presentan aspectos transnacionales.

CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se modifican las Directivas 2003/71/CE y 2009/138/CE en lo que respecta a los poderes de la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación y de la Autoridad Europea de Valores y Mercados, es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 902 365 303. <http://www.boe.es>

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**

